

Direccion

JCRL-GLS-B000193290

De: Direccion <direccion@amexgas.com.mx>
Enviado el: martes, 23 de julio de 2019 06:07 p.m.
Para: 'cofemer@cofemer.gob.mx'; 'contacto@conamer.gob.mx'
CC: 'CARLOS SERRANO FARRERA (cserranof@amexgas.com.mx)'; 'Miguel Aguilar Romo'; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL (lugano1@me.com)'; 'FRANCISCO LOPEZ PALACIOS (tramites@amexgas.com.mx)'; 'luis.landeros@adg.org.mx'; 'mario.cordova@adg.org.mx'; 'Alma Chávez'
Asunto: COMENTARIOS.- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el intercambio de Recipientes Portátiles y Transportables sujetos a presión entre p
Datos adjuntos: Comentarios anteproyecto Lineamientos para intercambio de Recipientes Portatiles.- ADG y AMEXGAS.pdf

LIC. CESAR HERNANDEZ OCHOA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, comparezco en tiempo y forma, a fin de formular Comentarios al Anteproyecto denominado "**Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el intercambio de Recipientes Portátiles y Transportables sujetos a presión entre permisionarios de Gas L.P.**", mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esta H. Comisión, solicitando que los mismos sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo



Ciudad de México, a 22 de julio de 2019

Anteproyecto: ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LP.

Expediente: 65/0028/250918.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)
P r e s e n t e.

Ing. Luis R. Landeros Martínez, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la **Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG)** y **Lic. Carlos Serrano Farrera** en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y autorizando en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC. Alma B. Chávez Uribe, Yoali S. Ruiz Rocha e Irving Antonio García Alcántara, y en representación de nuestras empresas Asociadas, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

El pasado 17 de julio del año en curso, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), publicó en su portal electrónico para consulta pública el Anteproyecto de **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el intercambio de Recipientes Portátiles y Transportables sujetos a presión entre**



permisionarios de Gas L.P. (el Acuerdo) enviado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Las Asociaciones compareciente precisamos que en conjunto representamos el 80% de las empresas que llevan a cabo la distribución de Gas Licuado de Petróleo en el país, lo cual debe de ser valorado por esa Autoridad Reguladora, no solamente por el volumen de distribución señalado, sino por la seguridad en la distribución de Gas L.P. a los usuarios finales que se realiza a través de Recipientes Transportables y Recipientes Portátiles, toda vez que nuestra intención es mantener en la distribución de Gas L.P. márgenes óptimos de seguridad en beneficio de los usuarios finales. El 20% restante de las empresas distribuidoras de Gas L.P. que no apoyan este instrumento normativo mantienen una posición diferente a la nuestra consistente en la negativa de invertir en materia de seguridad para realizar las inversiones requeridas para este propósito.

Es importante destacar que en el Estudio más reciente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del mes de julio de 2019, en las recomendaciones que formulan, **recomiendan implementar el régimen de propiedad de los recipientes con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad de los consumidores**¹, lo cual esta contemplado en este instrumento normativo y el cual es avalado por las Asociaciones firmantes.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 1º 8º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73, párrafo primero y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

DICE		PROPUESTA		JUSTIFICACIÓN
ANTEPROYECTO DISPOSICIONES	DE	ANTEPROYECTO ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER	DE DISPOSICIONES GENERAL QUE	Es necesario agregar "LA IDENTIFICACIÓN" toda

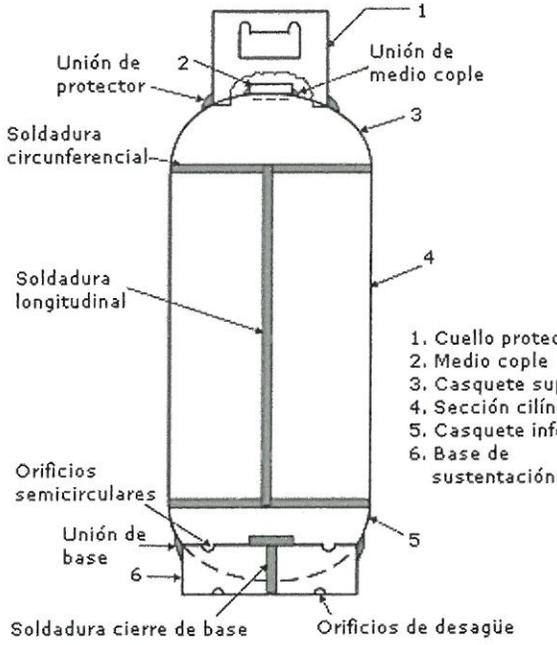
¹ Presentación del "Estudio de Evaluación de la Competencia en el sector Gas". Secretaría de Economía y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Julio 22 de 2019. Sede: Auditorio Raúl Ramos III de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía.



<p>ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO</p>	<p>ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA <u>IDENTIFICACIÓN</u> E INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO</p>	<p>vez que el marco jurídico aplicable establece que los Permisarios estarán obligados a identificar sus equipos, lo cual puede ser a través de un marcado permanente. De modo que el término <u>identificar</u> es más congruente con el marco jurídico y por ello se propone ajustar el título del Anteproyecto, tal como lo señala el artículo 56 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos:</p> <p><i>"Artículo 56. Los Permisarios estarán obligados a comprobar la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilicen para realizar las actividades al amparo de sus permisos, debiendo identificarlos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."</i></p> <p>Por lo anterior, se solicita que en todo el cuerpo normativo se ajuste la propuesta planteada.</p>
<p>Apartado Primero. Disposiciones Generales</p>		

<p>1. Alcance, Objeto y Ámbito de Aplicación</p>		
<p>1.2 Estas Disposiciones Administrativas de Carácter General tienen por objeto:</p>		
<p>I. Establecer los criterios de intercambio de Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión para la prestación de los servicios de Distribución y Expendio al Público de gas licuado de petróleo</p>	<p>I. Establecer los criterios <u>de identificación de Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión así como el intercambio utilizados</u> para la prestación de los servicios de Distribución y Expendio al Público de gas licuado de petróleo.</p>	<p>Es necesario que la presente DACG, establezca con claridad, que la identificación de los recipientes sujetos a presión, a través del mercado permanente, es uno de los objetivos primordiales que persigue este instrumento normativo, aparte del intercambio de los mismos.</p>
<p>2.4. GIE: Grupo de interés económico en el mercado de gas licuado de petróleo, conformado por un conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.</p>	<p>2.4 GIE: Grupo de interés económico en el mercado de gas licuado de petróleo, conformado por un conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.</p>	<p>Es necesario excluir el concepto de "financieros", ya que no da claridad al concepto, y además no está contemplado éste tipo de interés económico en el Capítulo de definiciones, toda vez que se trata de una regulación de carácter técnico y comercial, pero no de orden financiero.</p>

<p>2.6. Marcado Permanente: Conjunto de caracteres alfanuméricos acuñados (troquelados) sobre los Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión desde su fabricación de conformidad con el Marco Regulatorio aplicable, mediante el cual un Permisionario hace la identificación de la marca comercial y su GIE.</p>	<p>2.6 Marcado Permanente: Conjunto de caracteres alfanuméricos acuñados (troquelados) sobre los Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión, <u>que son realizados</u> desde su fabricación, mediante el cual un Permisionario hace la identificación de la marca comercial y su GIE, <u>el cual deberá de ser colocado en la sección cilíndrica del cuerpo del recipiente.</u></p>	<p>1. El proyecto de Norma Oficial Mexicana de fabricación, NOM-213-SCFI-2017, se encuentra en Consulta Pública y se impulsará que la obligación de colocar el marcado en la sesión cilíndrica quede establecida en dicho proyecto de NOM, para que haya congruencia con esta DACG.</p> <p>2. Es para eliminar el incentivo económico perverso de modificar los recipientes en favor de terceros, y en perjuicio de la seguridad del usuario final.</p>
<p>Apartado Segundo. Marcado y Propiedad de los Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión.</p>		
<p>5. El Marcado Permanente de los Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión se debe realizar en la sección cilíndrica, casquete superior, casquete inferior o</p>	<p>5. El Marcado Permanente de los Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión se debe realizar en la sección cilíndrica, casquete superior o casquete inferior del recipiente; <u>sección cilíndrica del recipiente, en alto relieve con caracteres no menores de 10 mm de altura, el cual deberá de ser colocado en la sección cilíndrica del cuerpo del recipiente. de conformidad con el Marco Regulatorio que resulte</u></p>	<p>Es necesario precisar que el marcado permanente, deberá ser realizado en la sección cilíndrica del recipiente, ya que, en la práctica comercial, hay casos en los que el marcado está colocado en el</p>

<p>cubierta exterior del recipiente y deberá especificar la marca comercial del permisionario y su GIE. Dicho marcado, se deberá apegar a lo establecido en el Marco Regulator que resulte aplicable a la fabricación de estos recipientes</p>	<p>aplicable a la fabricación de estos recipientes, según se señala en el grafica siguiente, y que corresponde a la identificación 4.</p>  <p>El diagrama muestra un cilindro de gas con las siguientes partes etiquetadas: 1. Cuello protegido; 2. Medio cople; 3. Casquete superior; 4. Sección cilíndrica; 5. Casquete inferior; 6. Base de sustentación. También se muestran: Unión de protector, Unión de medio cople, Soldadura circunferencial, Soldadura longitudinal, Orificios semicirculares, Unión de base, Soldadura cierre de base, y Orificios de desagüe.</p>	<p>casquete del recipiente y el mismo es retirado, para colocar fácilmente la marca de otro competidor.</p> <p>Lo anterior, otorga certidumbre jurídica al permisionario y también una seguridad en el retorno de las inversiones del permisionario que realiza un permisionario en la introducción de recipientes marcados con marca propia.</p>
<p>7. Los Expendedores mediante Bodega de Expendio podrán conservar en sus instalaciones Recipientes Portátiles de otros Permisionarios para el desarrollo de su actividad. Dichos recipientes se mantendrán como propiedad de los Permisionarios vinculados con éstos mediante Marcado Permanente.</p>	<p>7. Los Expendedores mediante Bodega de Expendio podrán conservar en sus instalaciones Recipientes Portátiles de otros Permisionarios para el desarrollo de su actividad, <u>con quien se tenga un contrato para tales efectos</u>. Dichos recipientes se mantendrán como propiedad de los Permisionarios vinculados con éstos mediante Marcado Permanente.</p>	<p>Es importante que se contemple este aspecto en el presente instrumento administrativo, a fin de que los oferentes de Gas, L.P., tengan incentivos para ofrecer dentro de un territorio, la entrega permanente de recipientes portátiles llenos, no importando la marca, pero que entre los oferentes existan contratos vinculados.</p>
<p>9. Distribución</p>		

<p>9.1.3 Conservar en sus instalaciones o sus vehículos de reparto, Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión vacíos, identificados con su marca comercial y GIE, o de otros Permisarios, siempre que medie una relación contractual para tal efecto.</p>	<p>9.1.3 Llenar en sus instalaciones únicamente aquellos Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión identificados con su marca comercial o GIE propio, o bien, los de Expendedores de Bodegas de Expendio el Público y con Distribuidores mediante vehículos de reparto siempre que medie una relación contractual para tal efecto, <u>quedando expresamente prohibido llenar recipientes identificados como propiedad de otros permisarios.</u></p>	<p>Es necesario que la regulación señale con toda precisión en el presente instrumento normativo, la prohibición expresa del llenado de recipientes, que no sean propiedad de los permisarios, o no tengan contratos comerciales vinculantes.</p> <p>Es muy importante que la CRE, exprese claramente dicha prohibición, ya que en éste aspecto radica mucho el éxito del presente instrumento normativo.</p> <p>La prohibición propuesta guarda congruencia con el contenido de la regulación, toda vez que es indispensable que se respete el régimen de propiedad de los Recipientes.</p>
<p>9.2 Los Distribuidores que mantengan una relación contractual con otros Permisarios, deberán entregar un escrito a la Comisión, por medio de la OPE, en el cual se señale el nombre o la razón social de los Permisarios con quienes mantenga dicha relación contractual y deberá constar la firma</p>	<p>9.2. Los Distribuidores que mantengan una relación contractual con otros Permisarios, deberán entregar un escrito a la Comisión, por medio de la OPE, en el cual se señale el nombre o la razón social de los Permisarios con quienes mantenga dicha relación contractual y deberá constar la firma autógrafa de cada parte o de su representante legal. El escrito deberá incluir anexa una copia simple del instrumento legal mediante el cual se haya formalizado la relación contractual. Lo anterior, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. <u>La Comisión pondrá a disposición</u></p>	<p>Es muy importante que la CRE, tenga total apertura y transparencia en la publicación de los contratos comerciales entre permisarios, a fin de tener piso parejo en las operaciones mercantiles entre ellos y conocer de primer mano, cuales permisarios tiene un alianza comercial.</p>

<p>autógrafo de cada parte o de su representante legal. El escrito deberá incluir anexa una copia simple del instrumento legal mediante el cual se haya formalizado la relación contractual. Lo anterior, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.</p>	<p><u>de los Permisos en su página Web el total de los contratos vigentes.</u></p>	
<p>Apartado Cuarto. Mantenimiento y destrucción de los Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión</p>		
<p>12. Mantenimiento</p>		
<p>12.1. Los Permisos deberán realizar sus actividades con Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión que cumplan las especificaciones establecidas en el Marco Regulator que resulte aplicable.</p>	<p>12.1. Los Permisos deberán realizar sus actividades con Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión <u>identificados como de su propiedad</u> que cumplan las especificaciones establecidas en el Marco Regulator que resulte aplicable.</p>	<p>Es necesario, para que el permisionario tenga certeza jurídica, por ello es necesario precisar con toda claridad que los recipientes están identificados como de su propiedad.</p>

Por otro lado queremos manifestarle nuestro apoyo a dichas Disposiciones de manera general, por los beneficios que genera para los usuarios finales la correcta identificación de recipientes portátiles y transportables a través de un marcado permanente, resaltando los siguientes puntos:



1. Genera una mayor y sana competencia.
2. Certidumbre comercial, operativa y Jurídica a los usuarios finales.
3. Incentiva inversión en materia de Seguridad.

GENERA UNA MAYOR Y SANA COMPETENCIA.

La práctica internacional ha demostrado que la correcta identificación de los recipientes que utilizan los Permisionarios de la industria de Gas L.P., para ofrecer sus servicios en sus diferentes canales de distribución, a través de un mercado permanente particularmente de la marca comercial, le permiten a sus usuarios finales identificar a su proveedor de servicios y que con base en la calidad de los mismos, el usuario final podrá hacer una distinción entre los diferentes oferentes que existen en el mercado y con ello se generará una mayor y sana competencia.

El no identificar los recipientes de los Permisionarios permitiría que todos sean de tipo genérico, es decir, al tener recipientes con un mismo patrón de identificación, el usuario final no tendría elementos que le permitieran identificar cual es el oferente que otorga el mejor servicio, ya que a los ojos del usuario final parecería que es un sólo oferente el que le está otorgando el servicio en todo el mercado, situación que limita incentivos en la competencia.

Por otro lado, existen en el mercado empresas que han hecho inversiones importantes para tener un servicio eficiente y de calidad, lo que ha permitido posicionar su marca en un Sector que opera con condiciones de mercado, por lo que el no identificar sus recipientes portátiles y transportables a través de un mercado permanente atentaría contra el valor de su marca y eliminaría los incentivos para reforzar la competencia en un mercado abierto.

El establecer la identificación de recipientes como propiedad de un Permisionario a través de un mercado permanente, de ninguna manera limita la posibilidad de que un usuario final pueda recibir servicio de diferentes oferentes, sino todo lo contrario, un cliente podrá ser atendido por el proveedor de su preferencia teniendo como base la



calidad en el servicio, ya que este Anteproyecto establece claramente que los Permisarios podrán firmar convenios para realizar intercambio de recipientes que no sean de su propiedad y que hayan sido recogidos en la operación día a día por la empresa distribuidora de Gas L.P. y en ningún momento la Regulación propuesta impide o limita la participación de cualquier Permisario sin importar su capacidad de operación, permitiendo así la libre concurrencia en el mercado.

CERTIDUMBRE COMERCIAL, OPERATIVA Y JURIDICA A FAVOR DE LOS USUARIOS FINALES.

El establecer como medio de identificación un marcado permanente con la marca comercial de los Permisarios refuerza la seguridad comercial y operativa en este canal de distribución, ya que al tener la marca permanente en los recipientes, le permite al usuario final identificar claramente con quien está realizando su transacción comercial, por otro lado el tener la marca comercial como marcado permanente en los recipientes obliga al Permisario a mantener sus recipientes conforme lo establece la normatividad vigente.

El no tener esta Regulación, genera un vacío en la operación de esta industria ya que permite que empresas que no quieren realizar inversiones en materia de seguridad particularmente en la sustitución de recipientes en mal estado, es decir, prefieren realizar actividades comerciales oportunistas (FREE RIDERS) al utilizar los recipientes de empresas que si realizan inversiones en equipo a favor de sus clientes, lo anterior se sustenta en el hecho en lo que los usuarios finales no pueden identificar quien es el propietario del recipiente a través del cual se le está otorgando el servicio y la autoridad no tiene los elementos suficientes para verificar quien compro los recipientes portátiles transportables con lo que se está otorgando dicho beneficio.

Del mismo modo el marcado permanente de los recipientes tal y como lo propone la Regulación, permitirá al usuario final contar con mayores elementos para la identificación y en su caso asignación de la responsabilidad de quien le proveyó el servicio en cualquier situación que lo requiera; en cambio, el utilizar recipientes genéricos, estos beneficios no llegarían al usuario final, generando distorsiones en la determinación de la responsabilidad.



INCENTIVA INVERSIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Como ya se mencionó en el punto anterior, aquellas empresas permisionarias que están en contra de esta Disposición, tienen como principal motivación el no realizar las inversiones necesarias que requiere esta regulación y evitar la responsabilidad frente al usuario final.

Estimado Comisionado Presidente, a través de este escrito queremos reiterar nuestro apoyo a estas Disposiciones y nuestro compromiso con la seguridad en nuestras operaciones, sin embargo, para la correcta implementación de esta regulación se hace necesario que la Comisión tome en consideración y analice los comentarios que como Asociaciones hemos ingresado a la CONAMER, particularmente en cuanto al objetivo de esta Regulación, que como parte central de la misma, debe de ser la identificación de los recipientes mediante el mercado permanente que lógicamente derivará en un intercambio de los mismos entre los participantes del mercado. Otro punto que merece una atención especial por la complejidad que presenta es la aplicación de esta Regulación en Estaciones de Servicio de uso específico para el llenado total o parcial de recipientes portátiles.

Vale la pena resaltar que con esta Regulación se subsanarán vacíos que en materia de identificación de recipientes ya se contemplaban en Disposiciones jurídicas previas a la Reforma Energética.

Por lo anteriormente comentado, atentamente pedimos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en tiempo y forma, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.

SEGUNDO. Que esta Regulación sea analizada en el marco de lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria publicada el 18 de mayo del 2018.



TERCERO. Que los comentarios contenidos en el presente escrito sean considerados en el marco de lo que establece en los artículos 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Ing. Luis Landeros Martínez

Presidente del Consejo Directivo
Asociación de Distribuidores de Gas L.P.,
A.C. (ADG)

Lic. Carlos Serrano Farrera

Presidente Ejecutivo
Asociación Mexicana de Distribuidores
de Gas Licuado y Empresas Conexas,
A.C. (AMEXGAS)

